CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00379/2026-2031-CD RU
23202-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 02:08 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PL 8697/2024

- ECONOMÍA
- COMERCIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 18 de enero de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:16

OFICIO Nº 032 **-2025 –PR**

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

*"**Artículo único. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia***
Se incorpora la disposición complementaria final undécima a la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en los siguientes términos:

*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

UNDÉCIMA. Reglamento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, regulado en el capítulo X
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de las disposiciones que regulan el procedimiento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, establecidas en el capítulo X, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la ley por la que se incorpora la presente disposición complementaria final undécima.
Vencido el plazo establecido y habiendo sido publicado el reglamento referido en el párrafo primero, el ministro de Economía y Finanzas asiste a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a fin de informar detalladamente sobre el procedimiento a seguir para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación
Se deroga la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia"

1 Sobre la base del Informe N° 0001-2025-EF/61.02.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el artículo único de la Autógrafa plantea incorporar la Undécima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia[2].

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 8697/2024-CR[3], que motivó la dación de la Autógrafa, se señala que debido a que ha transcurrido más de 2 años de la dación de la Ley N° 31557, la propuesta plantea que se deberá reglamentar en un plazo de 30 días y hacer efectivo el flujo de aplicación del Impuesto y, al final de dicho periodo, el Ministro de Economía y Finanzas deberá informar al Congreso sobre la implementación de lo dispuesto por la Ley.

Es por ello que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Autógrafa dispone derogar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557[4], que establece la obligación de emitir las normas reglamentarias del Impuesto, por resultar innecesaria al incorporar un plazo determinado para que se reglamente el Impuesto en la Ley N° 31557.

Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1644 establece lo siguiente:

> ***"TERCERA. Normas reglamentarias de la Ley***
> *Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas reglamentarias de las disposiciones que regulan el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley y en el presente Decreto Legislativo." (el resaltado es nuestro).*

La Autógrafa no toma en cuenta que la Ley N° 31557, en su Primera Disposición Complementaria Final, según texto modificado por la Ley N° 31806, publicada el 28.6.2023, dispuso que la referida ley: *"entra en vigencia a los ciento veinte días de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano del Decreto Supremo que apruebe su reglamento*".

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31557, señaló que: "*Mediante Decreto Supremo, el MINCETUR reglamenta la Ley en un plazo que no debe exceder de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano*".

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR[5] emitió las normas reglamentarias en materia sectorial. Por lo cual, la Ley N° 31557 ya se encuentra en vigencia desde el 12.02.2024.

2 Publicada el 13.8.2022. En adelante, la Ley N° 31557.
3 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEwMDQ1/pdf
4 Publicado el 13.9.2024. En adelante, el Decreto Legislativo N° 1644.
5 Publicado el 13.10.2023.

Cabe resaltar que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31557 a su vez dispuso que el Impuesto: *"entra en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente a la vigencia de la Ley"*.

Como puede apreciarse la Novena Disposición Complementaria Final citada no estableció un plazo fijo[6] para emitir las normas reglamentarias en materia tributaria[7], tan solo indicó cuando estaría vigente el Impuesto.

En consecuencia, el Impuesto se encuentra vigente desde el **1 de abril del 2024**.

Sin embargo, dado que la Ley N° 31557[8] tenía falencias en su regulación que impedían la aplicación adecuada del Impuesto, se emitió el Decreto Legislativo N° 1644. Asimismo, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de este último se estableció la obligación de emitir las normas reglamentarias de las disposiciones que regulan el referido impuesto, contenidas tanto en la Ley N° 31557 como en el Decreto Legislativo N° 1644.

Conforme con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1644, mediante el Decreto Supremo N° 253-2024-EF, publicado el 14 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento del Impuesto, el cual, conforme la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, entró en vigencia el 1 de enero de 2025. **Por lo tanto, carece de objeto publicar la Autógrafa de Ley, dado que su único fin es que el Poder Ejecutivo publique el referido reglamento, el cual ya está publicado y vigente, produciéndose entonces la sustracción de la materia**.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

6 Cabe resaltar que fue el Congreso de la República quien emitió la Ley N° 31557 y su modificatoria introducida por Ley N° 31806 no habiendo regulado expresamente un plazo para emitir el reglamento en materia tributaria.

7 Conforme a la Norma XIV del Título Preliminar del Código Tributario, el Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas

8 Tal como se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 7752-2023-PE, que sustentó la Ley 32089, Ley de delegación de facultades, entre otros, en materia tributaria a favor del Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, A FIN DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS REFERIDOS JUEGOS

<u>Artículo único</u>. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Se incorpora la disposición complementaria final undécima a la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en los siguientes términos:

*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

UNDÉCIMA. Reglamento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, regulado en el capítulo X

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de las disposiciones que regulan el procedimiento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, establecidas en el capítulo X, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la ley por la que se incorpora la presente disposición complementaria final undécima.

Vencido el plazo establecido y habiendo sido publicado el reglamento referido en el párrafo primero, el ministro de Economía y Finanzas asiste a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a fin de informar detalladamente sobre el procedimiento a seguir para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABENSUR DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. FORNO OFICIAL MAYOR

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA